

Auto N°.747

RADIC. 2018-00406-98

Tipo de proceso: Ejecutivo de alimentos

Demandante: Ana Liliana Morales Quintero

Demandado: Carlos Andrés Quintero Pulgarín



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Para los fines pertinentes, póngase en conocimiento la **NOTA DEVOLUTIVA** allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, la cual habrá de incorporarse junto con esta providencia en la publicación web de los estados, para los efectos pertinentes

NOTIFÍQUESE,

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1aa5495649e1348c0ad0eb76b65474529f874bc1f8596a0f77c
3970e32a81225**

Documento generado en 12/04/2021 10:29:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EE02062 NOTA DEVOLUTIVA OFICIO CSJ-079 DE FECHA 15/02/2021-RADICADO 2018-00406-98

Oficina de Registro Armenia <ofiregisarmenia@Supernotariado.gov.co>

Vie 9/04/2021 8:35

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

EE02062 NOTA DEVOLUTIVA.PDF;

Buenos Días,

Adjunto documento, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

MARÍA VICTORIA PATIÑO CASTAÑO

Auxiliar Administrativo

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Calle 3a Norte No. 16 - 34 Esquina
Armenia, Quindío - Colombia

Teléfono +57 (6) 745 63 52 745 14 05 Ext: 4169
E-mail: ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co
Visítenos www.supernotariado.gov.co

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Fecha 05/04/2021 01:49:07 p.m. Folios 1 Anexos 2

 SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

2802021EE02062

Origen ANA MARIA AMEZQUITA [USUARIO]
Destino JUZGADO 2 DE FLIA ARMENIA / LUZ MAR
Asunto NOTA DEVOLUTIVA 2021-280-6-3085 DEL

GJR
Armenia, 5 de Abril de 2021

2802021EE02062

Doctora
LUZ MARINA VELEZ GOMEZ.
Secretaria.
Juzgado Segundo de Familia.
Calle 20 A Número 14-15 Piso 5.
Edificio Gómez Arbeláez.
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

ASUNTO: Oficio CSJ-079 de fecha 15/02/2021
Rad. No 2018-00406-98.
Matrícula Inmobiliaria 280-12584.
Turno de Radicación 2021-280-6-3085 de fecha 18/02/2021 e inadmitido
el 23/02/2021.

Respetada Doctora Vélez Gómez:

De la manera más atenta, me permito informarle que el documento de la referencia,
se devolvió sin registrar por las razones expuestas en la nota devolutiva adjunta.

Atentamente,


VANESSA ARREDONDO CATAÑO
Profesional Universitario

Anexo: 1 Nota Devolutiva, 1 Oficio.
Proyectó: Ana. A. 

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 08:35:55 am

El documento OFICIO Nro CSJ-079 del 15-02-2021 de JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de ARMENIA - QUINDIO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-280-6-3085 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 280-12584

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-280-1-15930

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

LO ANTERIOR TODA VEZ QUE LA EMBARGADA NO ES LA PROPIETARIA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 280-12584, QUE SE CITA EN EL PRESENTE DOCUMENTO YA QUE, REVISADA LA BASE DE DATOS DE ESTA ENTIDAD, SE OBSERVA QUE SOBRE LA MATRICULA INMOBILIARIA MENCIONADA LA SEÑORA ANA LILIAN MORALES QUINTERO NO ES LA PROPIETARIA. (ARTÍCULO 16 Y 31 DE LA LEY 1579/2012 Y ARTÍCULO 468 # 2 DE LA LEY 1564 DE 2012).

2: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

POR LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR Y SU RESPECTIVO CERTIFICADO DE TRADICIÓN. (ARTÍCULO 1 DECRETO 2280 DE 2008 Y RESOLUCIÓN 6610 DEL 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 6713 DEL 2019).

DOCUMENTO RADICADO EL 18/02/2021

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

149

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 08:35:55 am

Registradora Principal Armenia

FUNCIONARIO CALIFICADOR
78362

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro CSJ-079 del 15-02-2021 de JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de ARMENIA - QUINDIO
RADICACION: 2021-280-6-3085

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Oficio No. CSJ-079
Exp. 2018-00406-98
Febrero 15 de 2021

Señores
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co
La ciudad

Le comunico, que dentro del proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurado por el señor CARLOS ANDRES QUINTERO PULGARIN identificado con cédula de ciudadanía número 9.866.837 en contra de la señora ANA LILIAN MORALES QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía número 41.945.919, este Despacho mediante auto del 11 de los corrientes, decretó el embargo y posterior secuestro del lote de terreno mejorado con casa de habitación determinado con el lote número 3 de la manzana 21, ubicado en la urbanización La Fachada, tercera etapa de Armenia, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-12584 de esa oficina, bien denunciado como de propiedad de la demandada.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,



Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA
Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20ª No. 14-15, Of. 602, Tel. 6-7414725 Armenia Q.

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5de36ee2cf9b9e436d9515fa4427aec07076ac1dd82d8a7393a6de1200660c**
Documento generado en 15/02/2021 03:01:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

